

Reglamento de las Áreas Temáticas



Reglamento de las Áreas Temáticas

Con el visto bueno del Comité Consultivo del COMIE

Junio de 2018

REGLAMENTO DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS DEL CONSEJO MEXICANO DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA, A.C.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es de observancia general en el Consejo Mexicano de Investigación Educativa, A.C., y tiene por objeto regular la creación, funcionamiento y disolución de las áreas temáticas de la Asociación, así como las características de su participación en la organización de los estados de conocimiento, los congresos nacionales de investigación educativa y los encuentros nacionales de estudiantes de posgrados en educación.

ARTÍCULO 2. El COMIE se organizará académicamente a través de áreas temáticas consolidadas y emergentes, las cuales deberán contar con una caracterización del ámbito de indagación que las distinga de otras áreas.

ARTÍCULO 3. El Comité Directivo podrá aprobar la creación de áreas temáticas, previa opinión favorable del Comité Consultivo.

ARTÍCULO 4. La calidad de miembro de las áreas temáticas será honorífica, personal e intransferible.

CAPÍTULO SEGUNDO DEFINICIÓN DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO 5. Las áreas temáticas son una forma de organización académica que identifica y agrupa fenómenos y procesos educativos afines, abordados desde diversos enfoques teórico-metodológicos, disciplinarios e interdisciplinarios en el campo de la investigación educativa y en ellas convergen los asociados del COMIE.

Las áreas temáticas son consideradas para: la elaboración de los estados de conocimiento, la organización de los congresos nacionales de investigación educativa y de los encuentros nacionales de estudiantes de posgrado; la organización de eventos especializados y la prestación de servicios académicos.

ARTÍCULO 6. Un área temática consolidada es aquella que cuenta con una amplia tradición dentro del campo de la investigación educativa en el ámbito nacional y que, de manera consistente y sostenida, ha producido y difundido conocimiento científico sobre asuntos y procesos educativos.

ARTÍCULO 7. Un área temática consolidada se podrá crear a propuesta de, al menos, quince asociados titulares y tres asociados candidatos. La propuesta deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. Tener producción científica y aportaciones de manera continua en, por lo menos, dos décadas.
- II. Definir el ámbito de indagación que la distingue con precisión de otras áreas.
- III. Haber participado en los estados de conocimiento del COMIE.
- IV. Estar integrada por investigadores de diferentes entidades del país y de, por lo menos, cinco instancias académicas (entidades, áreas, unidades, departamentos, divisiones, institutos, entre otras).
- V. Tener presencia en asociaciones o redes nacionales o internacionales de investigación educativa con prestigio.
- VI. Formar parte de programas de licenciatura o posgrado.
- VII. Estar integrada por diferentes tradiciones o perspectivas disciplinarias.

ARTÍCULO 8. Un área temática emergente es aquella de reciente creación, resultado de la producción de conocimiento científico, de la complejidad del campo o de las problemáticas sociales relativas al ámbito educativo.

ARTÍCULO 9. Un área temática emergente se podrá crear a propuesta de, al menos, diez asociados titulares y tres asociados candidatos. La propuesta deberá cumplir con los siguientes criterios:

- I. Contar con producción científica en los últimos diez años, en medios de reconocido prestigio.
- II. Definir el ámbito de indagación que la distingue con precisión de otras áreas.
- III. Estar conformada por académicos de, por lo menos, tres instancias académicas diferentes (como unidades, departamentos, divisiones, institutos).
- IV. Estar integrada por diferentes tradiciones o perspectivas disciplinarias.
- V. Tener presencia en asociaciones o redes nacionales o internacionales de investigación educativa con prestigio.

ARTÍCULO 10. Un área temática emergente podrá solicitar al Comité Directivo se le reconozca como un área temática consolidada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 7 de este Reglamento, y demostrar haber mantenido una producción científica y aportaciones a lo largo de dos congresos nacionales de investigación educativa del COMIE.

ARTÍCULO 11. La conceptualización de las áreas temáticas podrá ser modificada a propuesta de los asociados que estén adscritos a ellas. Dicha propuesta será presentada por el coordinador del Área para obtener el visto bueno del Comité Consultivo y del Comité Directivo del COMIE y publicada en la página electrónica del COMIE.

CAPÍTULO TERCERO DE LA CREACIÓN DE ÁREAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO 12. Las propuestas de creación de áreas temáticas se presentarán por escrito ante el Comité Directivo, a través del Presidente del COMIE, las cuales deberán cumplir con los requisitos que establece el Estatuto, el presente Reglamento y demás disposiciones normativas de la Asociación.

ARTÍCULO 13. El Comité Directivo dará a conocer al Comité Consultivo la propuesta de creación de un área temática, quien, en un plazo máximo de 30 días hábiles, revisará si cumple con los requisitos y criterios establecidos por la Asociación y analizará la pertinencia de dicha propuesta. Su opinión la emitirá a través de un dictamen fundado y motivado.

ARTÍCULO 14. El Comité Directivo, previo dictamen del Comité Consultivo, emitirá un dictamen final sobre la propuesta de creación de un área temática, el cual notificará a los interesados y a la Asamblea General.

El dictamen será definitivo e inapelable.

ARTÍCULO 15. El Comité Directivo y el Comité Consultivo podrán integrar comisiones para el análisis de las propuestas de creación de áreas temáticas.

En las comisiones se podrán invitar a especialistas en el tema.

ARTÍCULO 16. El Comité Directivo, en caso de aprobar la creación de una nueva área temática, convocará a la elección del Coordinador respectivo.

CAPÍTULO CUARTO DEL FUNCIONAMIENTO Y DISOLUCIÓN DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS

ARTÍCULO 17. Cada área temática definirá sus mecanismos de trabajo y publicará asuntos concernientes al área en la página electrónica del COMIE

ARTÍCULO 18. El Coordinador del área temática, además de las atribuciones que señala el Estatuto y demás disposiciones normativas de la Asociación, será el encargado de llevar un registro de los trabajos, investigaciones, actividades,

acuerdos y productos que genere el área, así como de presentar un informe anual de actividades ante el Comité Directivo, a través del Coordinador General de las Áreas Temáticas.

ARTÍCULO 19. Un área temática puede disolverse por solicitud explícita y argumentada de los integrantes de un área o por incumplimiento de los criterios señalados en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas de la Asociación. En ambos casos el Comité Directivo y el Comité Consultivo valorarán la situación del área temática en cuestión y presentarán su dictamen a la Asamblea General, para su ratificación.

ARTÍCULO 20. La estructura en áreas temáticas del COMIE no afecta la posibilidad de integrar grupos de interés por partes de los socios del COMIE, en función de temas y trabajos específicos que éstos propongan.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE CONOCIMIENTO

ARTÍCULO 21. Los estados de conocimiento se realizan cada década con el objeto de sistematizar y difundir la situación que guarda la producción en el campo de la investigación educativa en el país.

ARTÍCULO 22. El estado de conocimiento es la búsqueda, análisis y síntesis de la producción científica que toma como referencia: un marco temporal específico, en este caso de diez años; coordenadas geográficas previamente seleccionadas, que para el COMIE será la producción en el país de académicos nacionales o extranjeros que realicen investigación o estudios en el contexto de la problemática mexicana; así como el tipo de difusión material del saber.

El producto elaborado mostrará de manera reflexiva y crítica: tradiciones y perspectivas teórico metodológicas; aportes al conocimiento; estrategias y técnicas de investigación; estado de desarrollo de programas de investigación; niveles educativos de interés; vigencia de temas en el campo; orientación de las investigaciones; implicaciones teóricas, políticas, sociales o en prácticas educativas; conclusiones de las indagaciones, sugerencias de profundización y desarrollo del campo; asuntos y temas pendientes; bibliografía revisada, entre otras.

De ser el caso, se sugiere recuperar las conclusiones y sugerencias del estado de conocimiento anterior y evidenciar los avances y retrocesos en el campo.

ARTÍCULO 23. El Comité Directivo convocará a quienes hayan fungido como coordinadores de las áreas temáticas a lo largo de la última década, al Coordinador General de Áreas Temáticas y al Coordinador de Difusión y Divulgación del propio Comité Directivo en funciones, a reunirse de manera colegiada con la finalidad de organizar y elaborar los estados de conocimiento. De conformidad con lo previsto en el Estatuto de la Asociación y demás disposiciones normativas, conformarán una Coordinación Colegiada para los Estados de Conocimiento.

De entre ellos elegirán a un Coordinador General de los Estados de Conocimiento.

ARTÍCULO 24. La Coordinación Colegiada para los Estados del conocimiento someterá a la aprobación del Comité Directivo: los lineamientos, las características generales y los alcances de los Estados del Conocimiento para el conjunto de las áreas temáticas.

ARTÍCULO 25. La Coordinación Colegiada emitirá la convocatoria para participar en la elaboración de los estados de conocimiento, la cual deberá contener, al menos:

- a) Fechas para la elaboración de los estados de conocimiento;
- b) Características previstas para su organización;
- c) Productos a ser elaborados;
- d) Tipo de reconocimiento a los autores;
- e) Estructura del documento a publicar, y
- f) Extensión del documento.

ARTÍCULO 26. El Comité Directivo convocará a los integrantes de cada área temática para elegir -vía votación electrónica- a dos representantes de la misma, con el fin de que colaboren con el coordinador del área respectiva en el desarrollo del estado de conocimiento correspondiente.

ARTÍCULO 27. Podrán participar en la elaboración de los estados del conocimiento todos los asociados que se encuentren en pleno goce de sus derechos vigentes, de acuerdo al Estatuto.

ARTÍCULO 28. La Coordinación Colegiada tiene la atribución para ponderar la pertinencia de convocar a académicos no asociados al COMIE para colaborar en la elaboración de los estados del conocimiento.

ARTÍCULO 29. Los miembros participantes deberán atender las recomendaciones o lineamientos elaborados por la Coordinación colegiada para la elaboración de los estados de conocimiento, y entregar en tiempo y forma los productos solicitados.

ARTÍCULO 30. Los productos elaborados serán sometidos a un proceso de dictaminación, doble ciego, cuyo resultado es inapelable.

Un dictaminador será propuesto por las áreas temáticas, el otro por la Coordinación Colegiada. En caso de requerirse un tercer dictaminador, este será designado por el Comité Consultivo del COMIE.

ARTÍCULO 31. Los autores de los estados del conocimiento deberán atender las observaciones y recomendaciones de los dictaminadores.

En caso de dictámenes que impliquen modificaciones sustanciales, el documento deberá ser corregido y presentado nuevamente a los dictaminadores, quienes darán el aval final.

En los demás casos la Coordinación Colegiada de los estados del conocimiento será la responsable de revisar que se hayan atendido las observaciones y recomendaciones de los dictaminadores y dará su aval final.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS CONGRESOS NACIONALES DE INVESTIGACIÓN EDUCATIVA

ARTÍCULO 32. El Congreso Nacional de Investigación Educativa (CNIE) se realizará cada dos años, con el objetivo de presentar y discutir resultados de investigación, así como debatir problemáticas educativas relevantes en los ámbitos nacional e internacional.

ARTÍCULO 33. En la primera Asamblea General del año en que no corresponde realizar el congreso se revisará y, en su caso, aprobará la convocatoria para elegir la sede para realización del mismo.

ARTÍCULO 34. En la primera Asamblea General del año en que no corresponde realizar el congreso, se elegirá al coordinador del Comité Científico del Congreso, quien se integrará al Comité Directivo.

ARTÍCULO 35. Es requisito indispensable que las instituciones postulantes para la sede del congreso cuenten, entre sus académicos, con Asociados Titulares del COMIE.

ARTÍCULO 36. En la segunda Asamblea General del año en que no corresponde realizar el congreso, se presentarán las instituciones proponentes para ser sede del mismo. Con base en los criterios fijados en la convocatoria, la Asamblea elegirá, por votación, la sede definitiva para el CNIE.

ARTÍCULO 37. A partir de la aprobación de la sede, el Comité Local trabajará en coordinación con el Comité Directivo y el Comité Científico del CNIE.

ARTÍCULO 38. El Comité Directivo convocará a los integrantes de cada área temática para elegir, vía votación electrónica, a dos representantes de la misma, quienes se integrarán junto con el coordinador del área respectiva, a las responsabilidades del Comité Científico.

ARTICULO 39. El Comité Directivo dará a conocer la organización del Comité Científico del congreso en turno a todos los miembros del COMIE.

ARTÍCULO 40. El Comité Científico estará presidido por el Coordinador del Comité Científico, e integrado por el Coordinador General de las Áreas Temáticas, Los coordinadores y representantes de cada una de las Áreas Temáticas y el coordinador del Comité Local.

ARTÍCULO 41. Son funciones del Comité Científico planear, organizar y valorar las actividades académicas y científicas del congreso,

ARTÍCULO 42. El Comité Local nombrará a su coordinador, quien coordinará y supervisará el buen funcionamiento de las comisiones integradas para la organización logística del Congreso Nacional de Investigación Educativa y del Encuentro Nacional de Estudiantes de Posgrados en Educación.

Entre las funciones del Coordinador del Comité Local están las siguientes:

- I. Mantener comunicación y coordinación con el Comité Directivo, el Comité Científico y la Secretaría Técnica en todo lo relacionado con la organización del Congreso.
- II. Dar cumplimiento y difundir los acuerdos, manuales o documentos que se generen y se encuentren relacionados con la organización y puesta en marcha del Congreso.
- III. Convocar a reuniones y jornadas de trabajo al comité local e invitar a la Secretaría Técnica del COMIE, y a todas aquellas personas relacionadas o directamente involucradas a la organización del evento.
- IV. Apoyar al Comité Directivo y al Comité Científico en la difusión y el cumplimiento de los acuerdos tomados en las reuniones de trabajo relacionados con la organización del Congreso.
- V. Proponer al pleno del Comité Local el nombramiento o remoción de alguna comisión o integrante de la misma.
- VI. Coadyuvar en las actividades de planeación y evaluación tendientes a lograr el buen funcionamiento de las comisiones y por ende del Congreso.

- VII. Coordinar la creación de la imagen gráfica del Congreso para someterla a la aprobación del Comité Local, Comité Directivo y Comité Científico del COMIE.
- VIII. Apoyar en la elaboración y puesta en marcha del Plan Estratégico de Organización del Evento, que permita implementar alternativas de acción en caso de eventos fortuitos que pudieran perjudicar al evento de manera total o parcial.
- IX. Firmar convenios, acuerdos y contratos con otros organismos e instituciones, públicas o privadas que coadyuven al logro del objetivo establecido.
- X. Gestionar la obtención de apoyos por parte de la entidad donde se realizará el Congreso.
- XI. Revisar los apoyos institucionales y financieros con los que se cuenta en conjunción con el Comité Directivo.
- XII. Elaborar conjuntamente con las demás comisiones un cronograma de las actividades previas, durante y posteriores al Congreso.
- XIII. Determinar el logotipo que distinguirá al Congreso.
- XIV. Elaborar la propuesta de talleres para valoración del Comité Directivo, Comité Científico y Secretaría Técnica.
- XV. Diseñar y elaborar materiales básicos para el congreso: papelería, gafetes, portafolios, plumas, block de notas, constancias y escenografías

CAPÍTULO SEPTIMO

DE LOS ENCUENTROS NACIONALES DE ESTUDIANTES DE POSGRADOS EN EDUCACIÓN

ARTÍCULO 43. El Encuentro Nacional de Estudiantes de Posgrados en Educación (ENEPE) se realizará en el marco del Congreso Nacional de Investigación Educativa (CNIE) cada dos años, el primer día de éste.

ARTÍCULO 44. El ENEPE tiene como objetivo principal la construcción de un espacio de interlocución y experiencia académica, donde los estudiantes de posgrado que realizan tesis sobre temas educativos vean enriquecidos sus procesos de formación, al presentar y discutir los avances de sus trabajos ante sus pares y con investigadores expertos en la materia, esto en concordancia con las tareas de formación de nuevos investigadores que el COMIE establece en su Estatuto.

ARTÍCULO 45. El Encuentro Nacional de Estudiantes se organizará, para su desarrollo, con base en las áreas temáticas del COMIE.

ARTÍCULO 46. El Coordinador del Encuentro Nacional de Estudiantes de Posgrado, será propuesto por el Comité Directivo y se presentará para su aprobación a los socios en la Asamblea en la que se defina la sede del CNIE, que será también la sede del ENEPE.

ARTÍCULO 47. Las funciones del Coordinador del ENEPE serán la planeación, organización y desarrollo del Encuentro, con base en los objetivos y criterios de este evento.

ARTÍCULO 48. El Coordinador del Encuentro Nacional de Estudiantes de Posgrado, se integrará a los trabajos del Comité Directivo del COMIE y del Comité Científico, y formará parte de éstos hasta la culminación del CNIE.

ARTÍCULO 49. El Coordinador del Encuentro Nacional de Estudiantes de Posgrado, elaborará la propuesta de convocatoria y la presentará al Comité Directivo y Científico del CNIE, para su aprobación.

ARTÍCULO 50. El Coordinador del Encuentro Nacional de Estudiantes de Posgrado se vinculará de manera directa con los coordinadores de las áreas temáticas y comité local para el proceso de dictaminación de las contribuciones y para la definición de comentaristas que participarán en el evento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.

Dado que en lo general, las áreas temáticas existentes cumplen con los criterios señalados en los artículos 6 y 7 de este Reglamento, referidos a las áreas temáticas consolidadas, resta el criterio relativo a la definición de su ámbito de investigación. Para ello, en un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de este Reglamento, cada una de las áreas temáticas existentes entregará esa conceptualización, para lo cual retomarán las convocatorias de congresos previos y los estados de conocimiento.

SEGUNDO.

En un plazo de dos meses, contados a partir de la aprobación de este Reglamento, los comités Directivo y Consultivo pondrán a disposición de los asociados, en la página electrónica del COMIE, los formatos para los interesados en proponer áreas temáticas emergentes.